



SELLO

Registro - AYUNTAMIENTO DE LETUR
Número de registro 281/2022
Copia escaneada
04/03/2022 14:40

METADATOS DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Origen	Administración
Fecha de Captura	02/03/2022
Organo	SERVICIO CONSERVACION Y EXPLOTACION
Estado	Original
Tipo de Documento	Informe
Nombre Formato	PDF
Identificador ENI	ES_A08027393_2022_0L0Q_AB-10007-21-SC_184442239
Version NTI	http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e
Identificador Interno	APHO_FOME_0L0Q_AB-10007-21-SC_184442239
Num. Registro Salida	206525
Fecha Registro Salida	02/03/2022 09:35:52



Dirección de verificación del documento:

http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viad/VIAD.phtml

TIPO FIRMA	FIRMANTE/VALOR CSV	FECHA DE FIRMA / REGULACIÓN CSV
PAdES-BES	04187004S	28/02/2022 11:52:44 GMT +01:00
PAdES-BES	01912697V	01/03/2022 10:34:22 GMT +01:00



AYUNTAMIENTO DE LETUR

Código Seguro de Verificación: CVAA X3YF UEK7 YJYR 2Z4E

Comunicación de inicio del Plan de Ordenación Municipal de Letur.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://letur.sedipualba.es/>



Castilla-La Mancha

Fecha: 28 de febrero de 2022

Destinatario: Ayuntamiento de Letur

Asunto: Comunicación de inicio del POM de Letur (Albacete)

Plaza Mayor nº 1

02434 LETUR (Albacete)

Referencia: AB-10007-21



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
 Código Seguro de Verificación (CSV): EBS3EDE1B739D2C9EB72D7

Título Plan o Programa:	COMUNICACIÓN DE INICIO DEL PLAN DE ORDENACION MUNICIPAL DE LETUR (ALBACETE)
Término Municipal:	Letur (Albacete)
Órgano Promotor:	Ayuntamiento de Letur

1. ANTECEDENTES

Se ha recibido en esta Dirección General de Carreteras escrito del Ayuntamiento de Letur (Albacete), en el que se comunica que se han iniciado el proceso de redacción técnica de su nuevo Plan de Ordenación Municipal de dicho municipio, redactándose el documento de Análisis y Diagnostico, al tiempo que se pide que se le facilite la información que deba ser tenida en cuenta en dicho POM.

De acuerdo con el articulado del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, como Administración titular de las carreteras la Red de Carreteras Autonómica, en respuesta a la citada consulta, se manifiesta lo siguiente:

2. DOCUMENTACIÓN INFORMADA

Los trabajos de redacción del Plan de Ordenación Municipal de Letur han comenzado con la redacción del Documento de Análisis y Diagnostico, elaborado en fecha diciembre de 2020.

3. CARRETERAS AFECTADAS

Carreteras existentes:

Las carreteras de titularidad autonómica que pudieran verse afectadas por Plan o Programa son:

Carretera	Categoría	DATOS DE TRÁFICO (Aforo 2019 y 2020)
		IMD, %pesados [estación de aforo]
CM-3217	Comarcal	IMD ₂₀₁₉ =399 veh/día; 15% pesados [AB 72a] IMD ₂₀₂₀ =402 veh/día; 17% pesados [AB 72a]
CM-3225	Comarcal	IMD ₂₀₁₉ =656 veh/día; 13% pesados [AB 73] IMD ₂₀₂₀ =634 veh/día; 11% pesados [AB 73]

Nota: Denominación de carreteras según actualización del Catálogo de la Red de Carreteras de Castilla-La Mancha, publicado en DOCM nº 91 / 12-05-2015)

Carreteras en Proyecto:

No existen nuevas carreteras de titularidad autonómica en proyecto que afecten a este municipio.

Consejería de Fomento
 Dirección General de Carreteras
 Paseo Cristo de la Vega, s/n
 45071 Toledo

Tel.: 925 266 900
 e-mail: dgcarreteras.fomento@jccm.es

www.castillalamancha.es





Castilla-La Mancha

4. INFORME TÉCNICO

4.1.- Documento de Análisis y Diagnostico respecto a las carreteras autonómicas.

El Documento de Análisis y Diagnostico elaborado, incluye como carreteras autonómicas afectadas por el POM de Letur, la CM-3127 y la CM-3225 y sobre el mismo cabe realizar las siguientes observaciones:

- En el apartado 1.2.9 Infraestructuras, se incluye como normativa la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, así como el Reglamento de Carreteras, aprobado por Decreto 1/2015, de 22 de enero.
- Resulta muy conveniente incluir también, dentro de la normativa, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

4.2.- Otros aspectos a tener en cuenta en la redacción del POM de Letur.

En la redacción del POM de Letur, se deben tener en cuenta los aspectos que seguidamente se relacionan.

4.2.1.- Suelo Rustico No Urbanizable de Protección de Infraestructuras

En cumplimiento del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobada por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, se realizará la reserva de suelo, con clasificación de **SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS**, en la zona de dominio público y de servidumbre de la carretera, siempre y cuando dichos terrenos no formen parte de los desarrollos previstos por el planeamiento. **En aquellos casos en que dichos terrenos sí formen parte de desarrollos previstos por el planeamiento, deberán calificarse como sistemas generales de infraestructuras.** La zona comprendida entre la línea de edificación y la línea de servidumbre, podrá ordenarse por el planeamiento con usos que no comporten edificación.

En la Memoria Justificativa deben exponerse con claridad los criterios de ordenación del suelo que se establecen, y concretamente en lo relativo al SRNUEP-I debe indicarse que dicho suelo está formado por la zona de dominio público y la zona de servidumbre de las carreteras.

En los Planos de Ordenación Estructural debe aparecer de forma adecuada la trama correspondiente al suelo rustico no urbanizable de protección de infraestructuras. Puesto que la escala de dichos planos no permite acotar y visualizar de forma adecuada este tipo de suelo, resulta imprescindible que aparezca un croquis de una sección transversal de una carretera en la que queden reflejadas las zonas de dominio público y de servidumbre, (con su correspondiente acotación), y se determine el suelo rustico no urbanizable de protección de infraestructuras como suma de la zona de dominio público y la de servidumbre.

4.2.2.- Definición de las zonas de afección de la carretera y sus limitaciones.

Para las carreteras, por su propia naturaleza, con el fin de velar por la seguridad vial, para permitir la disponibilidad de los terrenos necesarios para futuras actuaciones, así como para proteger los usos de los terrenos colindantes del impacto de las vías, se establecen una serie de zonas, (zona de dominio público, zona de servidumbre, zona de protección y la zona delimitada por la línea de edificación), en las que se limitan las facultades de los propietarios, de otros titulares de derechos y de terceros que tengan que realizar actuaciones dentro de las mismas.

En las Normas Urbanísticas, deben recogerse las afecciones y restricciones de uso que se derivan de las carreteras autonómicas, de acuerdo con la siguiente descripción.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
 Código Seguro de Verificación (CSV): EB53EDE1B739D2C9EB72D7



Consejería de Fomento
 Dirección General de Carreteras
 Paseo Cristo de la Vega, s/n
 45071 Toledo

Tel.: 925 266 900
 e-mail: dgcarreteras.fomento@jccm.es

www.castillalamancha.es

2/12





Castilla-La Mancha

Definición de zonas de afección de la carretera

- La zona de **dominio público** son los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de 8 metros de anchura en variantes de población, y de 3 metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidos en horizontal, desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma (artículo 48 del Reglamento). En el caso concreto de las carreteras CM-3217 y CM-3225, la zona de dominio público se situará a 3 m de la arista exterior de la explanación.
- La **zona de servidumbre de la carretera** consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma delimitados interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 metros en autopistas, autovías, vías rápidas y variantes de población y 8 metros en el resto de las carreteras, medidas en horizontal desde las citadas aristas (artículo 49 del Reglamento). En el caso concreto de las carreteras CM-3217 y CM-3225, la zona de servidumbre se situará a 8 m de la arista exterior de la explanación.
- La **línea de protección** se define por su límite exterior a ambos lados de la carretera a una distancia de 30 metros y se medirá horizontalmente desde la arista exterior de la explanación, interiormente quedará delimitada por zona de servidumbre de la carretera (artículo 50 del Reglamento). Será al menos coincidente con la línea de edificación. En el caso concreto de las carreteras CM-3217 y CM-3225, la zona de protección queda definida exteriormente por una línea situada a 30 metros, medidos desde la arista exterior de la explanación.
- La **línea límite de la edificación** se define a ambos lados de la carretera, a una distancia de 50 metros autopistas, autovías, vías rápidas y variantes de población, a 25 metros en el caso de carreteras pertenecientes a la red básica y a 18 metros en el resto de carreteras. Se medirá horizontalmente desde la arista exterior de la calzada, (desde marca vial interior de arcén), (artículo 52 del Reglamento). En el caso concreto de las carreteras CM-3217 y CM-3225, la línea de edificación se situará a 18 metros de la arista exterior de la calzada.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EB53EDE1B739D2C9EB72D7

Restricciones en las zonas de afección de la carretera

En la **zona de dominio público** de la carretera:

Podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción, gestión y conservación de la vía (artículo 48).

La Administración titular de la vía podrá autorizar obras o instalaciones cuando sean imprescindibles para la prestación de un servicio público de interés general. Tampoco podrán autorizarse obras de ampliación o mejora en la zona de dominio público si no fueren imprescindibles para el objeto pretendido.

En la **zona de servidumbre** de la carretera:

La Administración titular sólo podrá autorizar aquellas obras y usos que sean compatibles con la seguridad vial (artículo 49).

La Administración titular podrá utilizar o autorizar la utilización de esta zona para el emplazamiento de instalaciones y realización de actividades relacionadas directamente con la construcción, conservación y gestión de la carretera.

En la **zona delimitada por la línea de protección** de la carretera, ha de tenerse en cuenta:

La realización de obras e instalaciones fijas o provisionales, el vertido de residuos, los cambios de uso y las plantaciones arbóreas requerirán la autorización de la Administración titular (artículo 50).

Consejería de Fomento
Dirección General de Carreteras
Paseo Cristo de la Vega, s/n
45071 Toledo

Tel.: 925 266 900
e-mail: dgcarreteras.fomento@jccm.es

www.castillalamancha.es

3/12





En las construcciones e instalaciones de la zona de protección podrán hacerse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, siempre que no supongan aumento del volumen de la construcción y sin que el incremento de valor de aquellas pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios.

La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la carretera.

En la **zona delimitada por la línea de edificación y la carretera**:

Queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

En el caso de variantes de población, el espacio comprendido entre la línea de edificación y la calzada tendrá la consideración de suelo no urbanizable en el que, en ningún caso, podrán ubicarse edificios o instalaciones.

En relación a lo expuesto en los apartados anteriores, se adjunta la imagen de un croquis de una sección transversal de una carretera, en la que se visualizan las zonas de afección y el SRNUEP-I, que puede servir como referencia para su inclusión en el POM.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
 Código Seguro de Verificación (CSV): EB53EDE1B739D2C9EB72D7



DEFINICIÓN DE LAS ZONAS DE AFECCIÓN DE LAS CARRETERAS AUTONÓMICAS EN EL T.M. DE LETUR					
Carretera	Categoría	Zona Dominio Público "A"	Zona de Servidumbre "B"	Línea Límite de Edificación "C"	Zona de Protección "D"
CM-3217	Comarcal	3 m	8 m	18 m	30 m
CM-3225	Comarcal	3 m	8 m	18 m	30 m

Consejería de Fomento
 Dirección General de Carreteras
 Paseo Cristo de la Vega, s/n
 45071 Toledo

Tel.: 925 266 900
 e-mail: dgcarreteras.fomento@jccm.es

www.castillalamancha.es





Castilla-La Mancha

4.2.3.- Grafiado y acotado de las líneas de dominio público, servidumbre, edificación y protección de las carreteras autonómicas.

En los Planos de Ordenación deben aparecer grafiadas las distintas líneas que definen las zonas de afección de las carreteras autonómicas, debiendo tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- El grafiado de las líneas de afección debe ser coherente con las líneas que figuren en la leyenda.
- En ambos márgenes de la carretera deben grafiarse las líneas de dominio público, servidumbre, límite de edificación y límite de zona de protección, hasta el límite del suelo urbano consolidado.
- Se deben nombrar y acotar las líneas de afección, para que su definición sea inequívoca.
- En las zonas correspondientes a suelo de nuevos desarrollos urbanos y suelo urbano no consolidado, se deben grafiar únicamente las líneas de dominio público, servidumbre y línea de edificación, (sin que se grafie la línea de protección).



Documento Verificable en www.iccm.es mediante
 Código Seguro de Verificación (CSV): EB53EDE1B739D2C9EB72D7

4.2.4.- Estudio y Propuesta de Nuevos Accesos a los Nuevos Desarrollos Urbanísticos

Como criterio general, si se consideran convenientes nuevos accesos a la red autonómica, se deberán incorporar los esquemas de los nuevos accesos previstos a las distintas carreteras que permitan conectar con los desarrollos planteados en suelo urbanizable, para de esta forma poder estudiar su viabilidad. Para ello se tendrá en consideración que para mantener el nivel de servicio y seguridad vial de las carreteras, las intersecciones con las mismas deberán reducirse al mínimo, por lo que se intentará canalizar el tráfico mediante vías de servicio que conecten con la carretera en un único punto que sirva de elemento diferenciador entre el tráfico urbano e interurbano, ayudando al conductor a la correcta percepción e identificación de la zona en que se encuentra y le permita adaptar los parámetros de conducción a esa realidad.

En el caso concreto del planeamiento objeto de este informe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73.3.a del Reglamento 1/2015, si se prevén nuevos accesos a las carreteras autonómicas, se deben incluir las propuestas de los accesos que resulten plenamente compatibles con la seguridad vial. El objetivo que se persigue es poder evaluar la viabilidad de los nuevos accesos, sin que sea expresamente necesario presentar un proyecto constructivo. Las propuestas de los nuevos accesos deben figurar en los planos, mediante un croquis básico y, mencionarse en la Memoria Justificativa.

4.2.5.- Tratamiento de las parcelas expropiadas por la Dirección General de Carreteras para la construcción de la carretera Elche de la Sierra-Letur.

Dentro de los planes de esta Dirección General se incluyó, en su día, la construcción de una nueva carretera entre las localidades de Elche de la Sierra y Letur. A tal fin se procedió a la ejecución de las expropiaciones de los terrenos a ocupar por dicha vía de tal forma que, en la actualidad, forman parte del Patrimonio de la esta Consejería de Fomento.

La relación de parcelas que fueron expropiadas figura en la documentación que se remitió, con fecha 3 de mayo de 2021, por parte del Servicio de Cartografía y Topografía de la Delegación Provincial de Albacete al Ayuntamiento de Letur, de referencia EX2021045 expediente CN-AB-94/062 – CN-AB-98/054.

Con posterioridad se descartó la construcción de dicha carretera, de tal forma que estas parcelas pueden ser objeto de petición del derecho de reversión por los antiguos propietarios. En tanto que no se haga efectiva esta última circunstancia, en el POM de Letur, dichas parcelas deben figurar como bienes de dominio público, sin que se puedan calificar como suelo urbanizable ningún terreno cuya titularidad pertenezca a la Consejería de Fomento, ya que en caso contrario dicho organismo público sería tenedor de un suelo sometido a un proceso de desarrollo urbanístico, con la consiguiente participación de las cargas y beneficios propios de un desarrollo urbano, actividad que no es el objetivo del citado organismo.

Consejería de Fomento
 Dirección General de Carreteras
 Paseo Cristo de la Vega, s/n
 45071 Toledo

Tel.: 925 266 900
 e-mail: dgcarreteras.fomento@iccm.es

www.castillalamancha.es

5/12





Castilla-La Mancha

4.2.6.- Fichas técnicas. Inclusión de todas las prescripciones impuestas por la Dirección General de Carreteras.

Las fichas técnicas correspondientes a cada sector urbanizable que guarde relación con carreteras que son de titularidad autonómica, deberán recoger en su texto, todas las condiciones técnicas impuestas por esta Dirección General de Carreteras, como son las zonas de afección, su uso, accesos, permisos y cualquier otra condición establecida por este organismo.

No es la intención que la ficha técnica incluya toda la normativa de carreteras, sino los aspectos más relevantes que afectan al sector urbanizable en cuestión. Con carácter indicativo y no limitativo, las fichas técnicas incluirían al menos la siguiente información conforme al Reglamento de Carreteras (Decreto 1/2015 de 22 de enero):

- a) Zonas de afección. Definición y Usos.
 - Zona de dominio público: 3 metros para las carreteras CM-3217 y CM-3225. (Artículo 48).
 - Zona de servidumbre: 8 metros para las carreteras CM-3217 y CM-3225. (Artículo 49).
 - Límite de edificación: 18 metros para las carreteras CM-3217 y CM-3225. (Artículo 52).
- b) Accesos. Antes de su construcción deberán solicitarse y autorizarse por la Dirección General de Carreteras. (Artículos 66 a 76).
- c) Plantaciones. (Artículo 82).
- d) Tendidos aéreos o similares y Conducciones o Cruces Subterráneos. (Artículos 83 y 84 respectivamente).
- e) Cerramientos. (Artículo 81).

En dichas fichas técnicas, en el apartado de observaciones, debe figurar el texto: "El desarrollo del presente sector debe contar con la autorización de la Dirección General de Carreteras de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha".

4.2.7.- Zonificación Acústica.

En consonancia con lo establecido en el RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 31/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en el planeamiento objeto de este informe se debe tener en cuenta lo siguiente:

- De acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 13.1 del RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación, en función del uso predominante del suelo. Por lo tanto, el documento de planeamiento (POM) debe determinar para cada uno de los suelos correspondientes a los nuevos desarrollos urbanísticos la zonificación acústica en función del uso predominante del sector.

Es decir, se trata de plasmar gráficamente, (en un plano), el área de planeamiento objeto de estudio, y asignarle la calificación acústica, (por ejemplo con una trama y una leyenda), en función del uso del mismo.

- El POM debe incluir, el estudio acústico que determine la servidumbre generada por las infraestructuras afectadas.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EB53EDE1B739D2C9EB72D7



Consejería de Fomento
Dirección General de Carreteras
Paseo Cristo de la Vega, s/n
45071 Toledo

Tel.: 925 266 900
e-mail: dgcarreteras.fomento@jccm.es

www.castillalamancha.es

6/12





Castilla-La Mancha

- De acuerdo con el artículo 7.4 del RD 1367/2007, estas servidumbres pueden suponer limitaciones para determinados usos del suelo, al tiempo que dichas servidumbres lo son por tiempo indefinido, (artículo 12).
- El documento de planeamiento, en este caso POM, debe incluir las medidas concretas que resulten necesarias para compatibilizar la zonificación acústica prevista y la servidumbre acústica producida por la infraestructura, debiendo obtener del órgano administrativo competente la correspondiente la autorización relativa a la efectividad de dichas medidas.

Es decir, de acuerdo con lo establecido en el RD 1367/2007, si resultan imprescindibles las medidas de protección acústica, se deben diseñar las mismas, (caballones de tierra, pantallas acústicas, etc), e incluirse en el POM.

Todas las actuaciones del POM de Letur que afecten a carreteras autonómicas, así como las aclaraciones que sobre el contenido de este informe pudieran ser necesarias, se coordinarán con la Dirección General de Carreteras.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
 Código Seguro de Verificación (CSV): EB53EDE1B739D2C9EB72D7

**EL JEFE DE SERVICIO DE
 PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS**

Firmado digitalmente en TOLEDO a 28-02-2022
 por Luis Flores Diaz
 Cargo: Jefe de Servicio de Planificación y Proyectos.

**Vº Bº EL DIRECTOR GENERAL DE
 CARRETERAS**

Firmado digitalmente el 01-03-2022
 por David Merino Rueda

Consejería de Fomento
 Dirección General de Carreteras
 Paseo Cristo de la Vega, s/n
 45071 Toledo

Tel.: 925 266 900
 e-mail: dgcarreteras.fomento@jccm.es

www.castillalamancha.es





5. FUNDAMENTOS LEGALES

5.01. Normativa Legal.

- La Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, modificada por:
 - Ley 7/2002, de 9 de mayo, de Modificación de la Ley 9/90, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos (Arts.: 16, 18, 20, 20BIS, 21, 21BIS y Disposición transitoria primera).
 - Ley 2/2009, de 14 de mayo, de Medidas urgentes en materia de vivienda y suelo por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (Arts.: 23, 25, y 27).
 - Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (Disposición Adicional primera que modifica Arts.: 23.1, 25.1, y 27.5 de la Ley 9/90).
- El Reglamento de Carreteras, aprobado por Decreto 1/2015, de 22 de enero.
- El Decreto 25/2015, de 7 de mayo, por el que se actualiza el catálogo de la Red de Carreteras de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- La Orden Circular 1/2019 sobre Accesos a la Red de Carreteras Autonómicas.
- RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EB53EDE1B739D2C9EB72D7

5.02. Carreteras afectadas y definición geométrica de la Carretera (Reglamento de la Ley 9/90, Artículos 47 y siguientes).

Conforme, al Capítulo III de Uso de las Carreteras y Caminos, a ambos lados de las carreteras se han de restringir en las zonas definidas en dicho capítulo determinadas actividades, obras etc.

CTRA.	CATEGORÍA	Z.D. PUBLICO	Z. SERVIDUMBRE	L. DE EDIFICACIÓN	Z. DE PROTECCIÓN
CM-3217	Comarcal	3 m	8 m	18 m	30 m
CM-3225	Comarcal	3 m	8 m	18 m	30 m

Además de la regulación y restricción de usos establecida en la Ley 9/90, se atenderá al Reglamento de Carreteras (Decreto 1/2015 de 22 de enero):

Definición de zonas de afección de las carreteras autonómicas

Son de **dominio público** los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de 8 metros de anchura en autopistas, autovías, vías rápidas y variantes de población, y de 3 metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidos en horizontal, desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma (artículo 48).

La **zona de servidumbre de la carretera** consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma delimitados interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 metros en autopistas, autovías, vías rápidas y variantes de población y 8 metros en el resto de las carreteras, medidas en horizontal desde las citadas aristas (artículo 49).

La **línea de protección** se define por su límite exterior a ambos lados de la carretera a una distancia de 30 metros y se medirá horizontalmente desde la arista exterior de la explanación, interiormente quedará delimitada por zona de servidumbre de la carretera (artículo 50). Será al menos coincidente con la línea de edificación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 47.3 en el caso en que dicha línea quede entre la carretera y la línea de edificación, la línea de protección será coincidente con la línea de edificación





Castilla-La Mancha

La **línea límite de edificación** se define a ambos lados de la carretera, a una distancia de 50 metros en autopistas, autovías, vías rápidas y variantes de población, a 25 metros en carreteras de la red básica y a 18 metros en el resto de carreteras. Se medirá horizontalmente desde la arista exterior de la calzada, (desde marca vial interior de arcén) (artículo 52).

Restricciones de uso en las zonas de afección de las carreteras autonómicas

En la **zona de dominio público** de la carretera:

Podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción, gestión y conservación de la vía.

La Administración titular de la vía podrá autorizar obras o instalaciones cuando sean imprescindibles para la prestación de un servicio público de interés general. Tampoco podrán autorizarse obras de ampliación o mejora en la zona de dominio público si no fueren imprescindibles para el objeto pretendido (artículo 48).

En la **zona de servidumbre** de la carretera:

La Administración titular sólo podrá autorizar aquellas obras y usos que sean compatibles con la seguridad vial (artículo 49).

La Administración titular podrá utilizar o autorizar la utilización de esta zona para el emplazamiento de instalaciones y realización de actividades relacionadas directamente con la construcción, conservación y gestión de la carretera.

En la **zona delimitada por la línea de protección** de la carretera, ha de tenerse en cuenta: La realización de obras e instalaciones fijas o provisionales, el vertido de residuos, los cambios de uso y las plantaciones arbóreas requerirán la autorización de la Administración titular (artículo 50).

En las construcciones e instalaciones de la zona de protección podrán hacerse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, siempre que no supongan aumento del volumen de la construcción y sin que el incremento de valor de aquellas pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios.

La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la carretera.

En la **zona delimitada por la línea de edificación** y la carretera:

Queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes, (artículo 52).

En el caso de variantes de población, el espacio comprendido entre la línea de edificación y la calzada tendrá la consideración de suelo no urbanizable en el que, en ningún caso, podrán ubicarse edificios o instalaciones.

- en referencia a la posible **instalación de cerramientos**, (Artículo 81)
- en referencia a la posible ejecución de **instalaciones colindantes con la carretera**, (Título III, Capítulo III, Sección 3ª).

5.03. Nuevos Accesos a Carreteras de Titularidad Autonómica y dimensionado de vías, regulados por los Artículos 28.1, 29.1 y 29.2 de la Ley 9/90 y Artículo 68.1 del Reglamento.

La Administración titular de la vía puede limitar los accesos y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos pueden construirse.

Consejería de Fomento
Dirección General de Carreteras
Paseo Cristo de la Vega, s/n
45071 Toledo

Tel.: 925 266 900
e-mail: dgcarreteras.fomento@jccm.es

www.castillalamancha.es

9/12





Castilla-La Mancha

La solicitud de accesos o cambio de uso de los existentes para servir a actividades que, por su naturaleza, puedan generar un número de desplazamientos que puedan exceder de la capacidad funcional de la red viaria, deberá acompañarse de un estudio de impacto sobre el tráfico. Cuando dicho impacto resultara inadmisibles deberá acompañarse además el proyecto de las obras de acondicionamiento necesarias para mantener inalterable el nivel de servicio de la carretera. La solicitud del acceso será previa a la solicitud de la licencia municipal de obras. Para su otorgamiento el Ayuntamiento tendrá en cuenta la autorización o denegación del acceso.



La autorización de los accesos referidos en el apartado anterior podrá conllevar la obligación de construir las obras de acondicionamiento o asumir los costes adicionales de la adecuación de la red viaria para soportar el impacto, para lo que se podrá exigir la prestación de fianza.

Corresponde a la Administración titular de la carretera la autorización o denegación de la petición de accesos, su modificación, y su suspensión temporal o definitiva, así como la reordenación de los existentes. La fijación de los puntos de acceso se producirá sin que la Administración haya de pagar por ello indemnización alguna.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de Carreteras, (Decreto. 1/2015), el planeamiento general deberá establecer los accesos de los desarrollos previstos en el esquema de ordenación estructural viaria, **y adscribir su financiación a los diferentes ámbitos.**

6. CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y REGLAMENTO DE CARRETERAS

Cumplimiento de la Ley 9/90, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos y el Reglamento de Carreteras, aprobado por Decreto 1/2015, de 22 de enero.

El cumplimiento de los anteriores puntos no eximirá al promotor del cumplimiento del resto de la legislación de carreteras: Ley 9/90, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos y el Reglamento, aprobado por Decreto 1/2015, de 22 de enero, en todo lo que no se oponga a la misma.

7. AUTORIZACIONES NECESARIAS PREVIAS A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Antes de la ejecución de cualquier obra, serán precisas autorizaciones específicas para todos aquellos usos de las zonas de dominio público, zona de servidumbre, zona de protección y línea de edificación que sean compatibles según lo indicado en los fundamentos legales anteriormente mencionados. Asimismo, se indican a continuación diversos aspectos que han de detallarse en las solicitudes, lugar de presentación y cuestiones a tener en cuenta antes de la ejecución de las obras.

A. Autorizaciones necesarias:

Del análisis del proyecto, se deduce que, al menos, serán necesarias las siguientes autorizaciones:

a) **Accesos a carretera:**

Se presentará solicitud tanto del acceso definitivo como posibles accesos provisionales durante las obras.

b) **Plantaciones en zona de protección.**

c) **Construcción de vallado.**

Se comprobará que las plantaciones y vallado quedan fuera de la zona de protección. De no ser así, se solicitarán las correspondientes autorizaciones.

d) **Cruce subterráneo o aéreo de líneas eléctricas u otros servicios.**

De ser necesarios cruces subterráneos de líneas eléctricas u otros servicios, se solicitará la correspondiente autorización:

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
 Código Seguro de Verificación (CSV): EB53EDE1B739D2C9EB72D7

Consejería de Fomento
 Dirección General de Carreteras
 Paseo Cristo de la Vega, s/n
 45071 Toledo

Tel.: 925 266 900
 e-mail: dgcarreteras.fomento@jccm.es

www.castillalamancha.es

10/12





- e) La realización de obras e instalaciones fijas o provisionales, el vertido de residuos, los cambios de uso en **zona de protección** conforme al artículo 26.2 de la Ley de Carreteras.

B. Contenido de las solicitudes de autorización:

Dichas solicitudes incluirán planos explicativos de las obras necesarias en cada caso, y se indicarán distancias, profundidades y cualquier otra referencia explicativa de la situación de las nuevas obras (cruzamientos, vallados, accesos, plantaciones, ...) con respecto a la carretera.

Aparecerán claramente identificados los límites de la zona de dominio público, servidumbre, protección y línea de edificación referenciados a las obras.

Accesos

Los nuevos accesos proyectados requerirán una autorización expresa. Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento. Dicha solicitud incluirá un Proyecto Constructivo del acceso previsto firmado por técnico competente en la materia.

El documento definitivo del Plan o Programa definirá perfectamente los nuevos accesos previstos e incluirá un estudio de impacto del tráfico derivado de las nuevas actividades previstas conforme al artículo 29 de la Ley 9/90, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos.

En el diseño de los accesos se atenderá la normativa vigente en el ámbito de carreteras al respecto: Norma 3.1-IC. Trazado, (Orden FOM/273/2016, de 16 de febrero), Trayectorias de Giro de Vehículos a Baja Velocidad (Dirección General de Carreteras y Transportes, Ministerio de Fomento. (agosto 1988). Accesos a las Carreteras del Estado, Vías de Servicio y Construcción de Instalaciones de Servicio (Orden 16-12-1997).

En todo caso, y previa autorización, las obras de acondicionamiento (refuerzos, nuevos accesos, cambios en la señalización, adaptación de drenaje...), por adaptación a la nueva situación que se deriven de las nuevas actividades previstas por el Plan o Programa, serán sufragadas por el órgano promotor de las mismas.

Cruces subterráneos de líneas eléctricas u otros servicios

El cruce se efectuará mediante mina, túnel o perforación mecánica subterránea garantizando en todo caso que no se altera el pavimento de la carretera.

La cota mínima de resguardo entre la parte superior de la obra de cruce y la rasante de la carretera será de 1,5 metros.

El tubo de protección dispuesto se colocará desde fuera de la zona de dominio público.

Se definirán las arquetas de registro y los pozos de ataque para la realización de la hinca, indicando en ambos casos las distancias a la carretera. Esta distancia será tal que los pozos de ataque se sitúen fuera de la zona de dominio público y las arquetas de registro queden fuera de la zona de servidumbre.

Cruces aéreos de líneas eléctricas u otros servicios.

Los apoyos se situarán fuera de la línea de edificación y siempre a una distancia desde el borde exterior de la plataforma no inferior a 1,5 veces la altura del apoyo.

El gálibo mínimo de la línea sobre la calzada en el punto más desfavorable cumplirá con las prescripciones establecidas en el Reglamento de Alta Tensión (artículo 33.2) al respecto, no pudiendo ser inferior en todo caso a 7 metros.



Documento Verificable en www.iccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): **EB53EDE1B739D2C9EB72D7**

Consejería de Fomento
Dirección General de Carreteras
Paseo Cristo de la Vega, s/n
45071 Toledo

Tel.: 925 266 900
e-mail: dgcarreteras.fomento@iccm.es

www.castillalamancha.es





Castilla-La Mancha

Plantaciones

En su caso, se especificará el tipo y la densidad de las plantaciones.

Cerramientos y vallados

En su caso, se indicará la tipología de valla a emplear en el cerramiento perimetral.

C. Presentación de solicitudes de autorización:

Las solicitudes anteriores deberán dirigirse a la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento.

Se recomienda incluir la información expuesta en este apartado respecto a las "Autorizaciones previas a la ejecución de las obras" en el documento definitivo del Plan o Programa.

Queda prohibida la realización de todas aquellas obras sujetas a autorización mientras no haya sido emitida dicha autorización.

La realización de obras e instalaciones fijas o provisionales, el vertido de residuos, los cambios de uso en zona de protección requerirán autorización previa por lo que deberán definirse adecuadamente para su correcta evaluación.

En todo caso, y previa autorización, las obras de acondicionamiento (refuerzos, nuevos accesos, cambios en la señalización, adaptación de drenaje...), por adaptación a la nueva situación que se deriven de las nuevas actividades previstas por el nuevo planeamiento, serán sufragadas por el órgano promotor de las mismas.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EB53EDE1B739D2C9EB72D7

Consejería de Fomento
Dirección General de Carreteras
Paseo Cristo de la Vega, s/n
45071 Toledo

Tel.: 925 266 900
e-mail: dgcarreteras.fomento@jccm.es

www.castillalamancha.es

12/12

